

Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la tarifa décima de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la tarifa décima de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de Servicios o Realización de Actividades, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, en relación con el artículo 20 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo establece las tasas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades siguientes:

- a. Expedición de documentos.
- b. Concesión de licencias de vehículos de alquiler.
- c. Concesión de licencias de apertura de establecimientos.
- d. Piscinas e instalaciones deportivas.
- e. Cementerios.
- f. Alcantarillado.
- g. Recogida de residuos sólidos urbanos y vertido de escombros.
- h. Distribución de agua.
- i. Matadero y mercado.
- j. Visitas a museos y monumentos históricos o artísticos.



Viernes, 18 de junio de 2021

- k. Desinfección de vehículos.
- l. Escuela municipal de música.
- m. Teatro, sala de exposiciones y aulas.
- n. Guardería infantil municipal.
- o. Centro de día (B.O.P Martes 27 diciembre 2005 N.º 245).

Artículo 2.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades expresadas en el artículo anterior.

En su caso, serán responsables del pago de las tasas, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, se beneficien de los servicios o actuaciones antes mencionados.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de las tasas correspondientes a esta Ordenanza será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo que se adjunta a la misma.

Artículo 4. Obligación del pago.

La obligación del pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, en el momento de la prestación del servicio o de la realización de la actividad expresada en el artículo 1 de la misma.

Artículo 5. Gestión y recaudación.

El pago de dichas tasas se efectuará al efectuar la solicitud de expedición del documento, al retirar la licencia o autorización y tratándose del uso de instalaciones polideportivas, en el momento de entrar en el recinto de que se trate. En relación con los demás servicios se especifica en las respectivas tarifas.

El Excmo. Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de las tasas, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones a las



Viernes, 18 de junio de 2021

que a las mismas correspondan a cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas

Artículo 7.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles con las tasas que pudieran corresponder por el aprovechamiento especial del dominio público local, tributos e indemnizaciones por deterioro, reconstrucción o reparación del dominio público local. Será obligatorio el depósito previo del importe de tales indemnizaciones.

Artículo 8.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como por las disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICION ADICIONAL:

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas con rango legal que afecten a cualquier elemento de las tasas, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

TARIFA PRIMERA. Expedición de documentos(B.O.P Lunes 4 junio 2012 Nº 106)

- Epígrafe 1. Certificaciones, compulsas y documentos:
- Certificaciones de empadronamiento, convivencia y residencia: 2,00 €



Viernes, 18 de junio de 2021

- Volantes de empadronamiento: 0,50 €
- Informes de convivencia: 4,00 €
- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes o acuerdos obrantes en el archivo municipal, con antigüedad de hasta 5 años: 7,00 €
- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes o acuerdos obrantes en el archivo municipal, con antigüedad de más de 5 años: 14,00 €
- Por cada certificación catastral gráfica y/o descriptiva referida a una unidad urbana o parcela rústica (P.I.C): 10,00 €
- Por certificado de bienes : 4,00 €
- Compulsa de documentos, por hoja: 0,50 €
- Por cada copia o fotocopia de documentos: 0,20 €
- Declaraciones juradas, reconocimientos de firma ante autoridad o funcionario municipal, declaración responsable: 2,50 €
- Por solicitud de Bastanteo de poderes: 17,00 €
- Por solicitud de informes que se emiten por los servicios técnicos o policiales del ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal siempre que no estén gravados por otra tasa: 30,00 €
 - Epígrafe 2. Bodas Civiles:
Por cada boda que se solicite celebrar en el Ayuntamiento
 - En horario de oficina: EXENTO
 - Por cada boda que se solicite celebrar en el Ayuntamiento fuera del horario de oficina, en sábado, domingo o festivos: 120,00 €
 - Tramitación del expediente: 20,00 €
 - Epígrafe 3. Remisión de documentación:
- Por remisión de la documentación administrativa al lugar determinado por el solicitante



Viernes, 18 de junio de 2021

siempre que no superen los 2kg de peso: 3,00 €

- Por remisión de la documentación administrativa al lugar determinado por el solicitante siempre que supere los 2 kg de peso: 10,00 €

- Epígrafe 4. Expedientes:

- Por inscripción en el registro de perros peligrosos: 13,00 €

- Por tramitación expediente carabinas o similares: 13,00 €

- Por expedición de documentos acreditativos del derecho a la utilización de servicios municipales: 6,00 €

- Epígrafe 5. Otros:

- Cambios de titularidad de licencias de apertura: 20,00 €

TARIFA SEGUNDA. Concesión de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

- Epígrafe Primero. Concesión y expedición de licencias.

1. Concesión y expedición de licencias: 178,00 €

- Epígrafe Segundo. Autorización para transmisión de licencias

1. Transmisión inter vivos: 285,00 €

2. Transmisiones mortis causa:

a) A favor de heredero forzoso: 35,80 €

b) A favor de otras personas: 571,00 €

- Epígrafe Tercero. Sustitución de Vehículos.

- Por sustitución de vehículos: 14,50 €

- Epígrafe Cuarto. Revisión de vehículos.

- Revisión anual ordinaria: 3,50 €

- Revisión extraordinaria a instancia de parte: 7,10 €



Viernes, 18 de junio de 2021

TARIFA TERCERA. Concesión de licencias de apertura de establecimientos.

(Derogada) Pleno 4 Abril 2012 (BOP lunes 4 junio 2012 Nº 106)

TARIFA CUARTA. Servicios de piscinas e instalaciones deportivas (BOP 2 abril 2004 Nº 64; modificado BOP 27 diciembre 2005 Nº 245; modificado BOP 6 junio 2016 Nº 107, corrección error BOP 24 junio 2016 N.º 121).

- Epígrafe 1. Abonos de piscina temporada.

- Abono individual : 30 €
- Abono familias de tres miembros: 50 €
- Abono familias de cuatro miembros: 60 €
- Abono familias de cinco o más miembros: 70 €

- Epígrafe 2. Bonos de baño.

- Bono de 10 baños de adulto : 15 €
- Bono de 20 baños de adulto : 28 €
- Bono de 10 baños infantil : 10 €
- Bono de 20 baños infantil: 18 €

- Epígrafe 3. Baños individuales.

- Adultos laborales : 2,30 €
- Adultos festivos : 2,70 €
- Infantil hasta 12 años laborales : 1,00 €
- Infantil hasta 12 años festivos : 1,40 €

•Se tendrá en cuenta para los bonos de temporada, todas aquellas personas que acrediten la convivencia. (Certificado de convivencia de su localidad de residencia)

•Aquellos jóvenes que quieran acceder a la compra de bonos de baño y estén en posesión del carnet joven EUROPEAN YOUTH CARD, tendrán un beneficio en el pago del mismo de un



Viernes, 18 de junio de 2021

10%.

• Aquellas unidades que acrediten estar en posesión del “Carnet de Familia Numerosa” expedido por la Junta de Extremadura tendrán un beneficio en el pago de un 10% en los BONOS DE BAÑO del Epígrafe 2.

• Epígrafe 4. Pistas Polideportivas.

- Pista cubierta. Con luz, cada hora:12 €
- Pista cubierta. Sin luz, cada hora:9 €
- Pista descubierta. Cada hora:5 €
- Pista de tenis. Con luz, cada hora:6 €
- Pista de tenis. Sin luz, cada hora:2,50 €
- Pista de tenis, niños menores de 14 años, cada hora: .1,50 €

• Epígrafe 5. Tenis de Mesa.

- Menores de 14 años, cada media hora:0,50 €
- Mayores de 14 años, cada media hora:1,00 €

• Epígrafe 6. Campos de fútbol.

- Por el alquiler del campo de fútbol de hierba, cada hora: 30 €
- Por el alquiler del campo de fútbol de tierra, cada hora: 20 €

Regla 1ª. Gozarán de bonificación del 50 por 100 los mayores de 65 años que perciban una pensión mínima y no posean otros bienes que la vivienda familiar, siempre que lleven un año empadronados en este Municipio, salvo que por causa justificada, acredite el cambio de residencia si este fuera menor.

Regla 2ª. Gozarán de bonificación del 50 por 100 todos los miembros de la Unidad familiar, cuya única fuente de ingreso por rendimientos del trabajo provenga como máximo de dos miembros, y este no supere, en su conjunto, el Salario Mínimo Interprofesional, siempre que sus miembros estén empadronados en este Municipio como mínimo un año, excepto que por causa justificada, se acredite el cambio de residencia, si el periodo es menor.



Viernes, 18 de junio de 2021

Regla 3ª Para la aplicación de las tarifas a los residentes, todos los miembros de la Unidad Familiar deberán estar empadronados en este Municipio como mínimo un año de antigüedad a la fecha de solicitud del abono. Si un miembro de la Unidad Familiar no estuviere empadronado, el resto de sus miembros tendrá derecho a la aplicación de la tarifa de residentes que le corresponda.

TARIFA QUINTA: Cementerios. (B.O.P Lunes 28 mayo 2012 N.º 101).

- Epígrafe I. Inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos.

Inhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos

en panteones, capillas y mausoleos..... 200 euros

Inhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos en nicho.....140 euros

Exhumación o traslado de restos..... 140 euros

- Epígrafe II. Concesión de nichos, columbarios y terrenos.

Concesión de nichos por un periodo de 75 años.....600 euros/unidad

Concesión de columbarios por un periodo de 75 años.....200 euros/unidad

M2 para construcción de panteones, capillas y mausoleos.....1260 euros/m²

- Epígrafe III Vigilancia, títulos y otros.

Canon anual por nichos.....10 euros

Canon anual por columbario.....5 euros

Expedición de duplicados de títulos.....15 euros

Cambio de titularidad.....35 euros

Colocación de lápidas.....20 euros

La Tasa de la expedición de títulos se incrementará con el importe del documento, según coste. (B.O.P viernes 2 abril 2004)

Regla 1ª. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los titulares de las concesiones otorgadas, las herencias yacentes y los obligados a prestarse alimentos. Hecha la participación



Viernes, 18 de junio de 2021

hereditaria, será responsable subsidiario cualquiera de los herederos, que podrá repercutir la cuota de forma solidaria, al resto.

Regla 2ª. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad que se efectúen en la fosa común y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Las inhumaciones que se ordenen por la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Regla 3ª. Cualquier clase de enterramiento que por cualquier causa quede vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento.

Regla 4ª. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa por los enterramientos llamados a perpetuidad, no es el de la propiedad del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en los mismos.

Regla 5ª. Se podrá transmitir el derecho de los enterramientos dentro del cuarto grado de parentesco, directo o colateral. El derecho de enterramiento no podrá ser objeto de comercio, toda vez que la concesión no tiene el carácter de venta. Se reconoce la transmisión testamentaria entre ascendientes o descendientes directos del concesionario, como asimismo entre cónyuges o parientes por afinidad por sucesión intestada entre coherederos y cesión a título gratuito entre parientes hasta el cuarto grado.

Regla 6ª. Los cambios de titularidad de los enterramientos serán autorizados por la Alcaldía o por la Comisión de Gobierno cuando actúe con competencia delegada de esta.

TARIFA SEXTA. Alcantarillado.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6 euros.
2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la vivienda o local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumido: 0,15 euros



Viernes, 18 de junio de 2021

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Regla 1ª. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la finca y dicha red no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

Regla 2ª. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las tasas por el suministro de consumo de agua.

TARIFA SEPTIMA. Recogida de residuos sólidos y vertido de escombros.

I. Recogida de residuos sólidos:

- Epígrafe Primero. Viviendas.

Por cada vivienda: 51,50 euros

- Epígrafe Segundo. Alojamientos.

a) Hoteles de cinco y cuatro estrellas:..... 965 euros

b) Hoteles de tres estrellas:643 euros

c) Hoteles de menos de tres estrellas:482 euros

d) Hostales y residencias:321 euros

e) Pensiones:160 euros

- Epígrafe tercero. Cafés y Restaurantes.

Cafés y Restaurantes:..... 257 euros

Bares:103 euros

Pubs:223,00 euros



Viernes, 18 de junio de 2021

- Epígrafe cuarto. Establecimientos de alimentación y venta de productos diversos.
 - a) Grandes superficies de más de 2.000 m21.000 euros
 - b) Grandes superficies de más 750 m2 y menos de 2.000 m2.....630,00 euros
 - c) Supermercados o superficies de ventas entre 200 m2 hasta 750 m2300 euros
 - d) Comercios hasta 200 m283 euros
 - e) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares.....83 euros
- Epígrafe quinto. Otros locales industriales o mercantiles.
 - a) Bancos y Cajas de Ahorro.....482 euros
 - b) Fábricas de más de 50 trabajadores.....2000 euros
 - c) Fábricas de menos de 50 trabajadores.....257 euros
 - d) Talleres de 1ª categoría.....160 euros
 - e) Otros talleres.....128 euros
 - f) Otros comercios, despachos y tiendas no expresamente tarifados.....83 euros
- Epígrafe sexto. Clínicas, colegios y centros análogos
 - a) Clínicas y centros análogos.....321 euros
 - b) Colegios.....321 euros
- Epígrafe séptimo. Cebaderos y actividades ganaderas.
 - Por cebaderos y actividades ganaderas.....83 euros
- II. Por vertido de escombros:
 - Por cada metro cúbico o fracción.....6 euros
- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos



Viernes, 18 de junio de 2021

Regla 1ª. Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Este servicio es de recepción obligatoria y consiste en la recogida de basuras domiciliarias de viviendas y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y ceniza de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Regla 2ª. Sujeto Pasivo (B.O.P martes 27 diciembre 2005 N.º 245).

Se considera Sujeto Pasivo de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos relativo al Epígrafe Primero, el propietario de la vivienda.

Para todos los demás epígrafes, se considera Sujeto Pasivo al titular beneficiario de la actividad industrial o mercantil.

Regla 3ª Gozarán de exención subjetiva, exclusivamente con la vivienda propia, aquellos contribuyentes que tengan la condición de pensionistas y sus ingresos no sean superiores a 4.150 euros anuales.

Las exenciones deberán ser solicitadas por los interesados, acreditando de modo fehaciente cuantos extremos declaren a tales fines.

Regla 4ª Para los casos de altas en el servicio, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por



Viernes, 18 de junio de 2021

trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que ya no fuera titular del inmueble.

Vertido de escombros.

Regla 1ª La tasa de vertido de escombros se devengará cuando se solicite la prestación del servicio, que no se autorizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Regla 2ª Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias de vertido. Cuando el aprovechamiento se realice sin la preceptiva licencia estarán obligados al pago, quienes se beneficien de dicho aprovechamiento.

TARIFA OCTAVA. Distribución de agua (B.O.P viernes 18 octubre 2013 N.º 202).

Cuota de Servicio. En función del diámetro del contador. Valor Mensual.

Diámetro en milímetros Precio unitario/Euros

10,00 mm. 1,70 €/mes.

13,00 mm. 2,25 €/mes.

15,00 mm. 3,39 €/mes.

20,00 mm. 5,65 €/mes.

25,00 mm. 8,80 €/mes.

30,00 mm. 12,58 €/mes.

40,00 mm. 25,15 €/mes.

50,00 mm. 37,74 €/mes.

65,00 mm. 50,29 €/mes.

Cuota de consumo. En función del consumo según los siguientes bloques.

Bloques Precio metro cúbico. Euros.

1.- De 0 a 15 m³ 0,37 €/m³.



Viernes, 18 de junio de 2021

- 2.- De 16 a 30 m³ 0,50 €/m³.
- 3.- De 31 a 60 m³ 0,66 €/m³.
- 4.- De 61 a 100 m³ 0,76 €/m³.
- 5.- De 101 a 150 m³ (doméstico) 1,03 €/m³.
- 6.- De 151 a 200 m³ (doméstico) 1,34 €/m³.
- 7.- Más de 200 m³ (doméstico) 1,55 €/m³.

Cuota de consumo industrial.

Bloques Precio metro cúbico. Euros.

- 1.- De 0 a 15 m³ 0,37 €/m³.
- 2.- De 16 a 30 m³ 0,50 €/m³.
- 3.- De 31 a 60 m³ 0,66 €/m³.
- 4.- De 61 a 100 m³ 0,76 €/m³.
- 5.- Más de 100 m³ 0,72 €/m³.

Regla 1ª El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trate del año en que se inicia la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año.

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere prestado el servicio.

El pago de dicha tasa es de periodicidad trimestral.



Viernes, 18 de junio de 2021

Esta tasa se verá incrementada con el tipo correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Regla 2ª La tarifa a aplicar a los vecinos del Pago de San Clemente no se verá incrementada con el Canon de sequía. (B.O.P martes 27 diciembre 2005 N.º 245).

TARIFA NOVENA. Matadero y mercado.

- Epígrafe 1. Matadero. Sacrificio.

Por cada kilogramo de vacuno (añojos y terneras):0,20 euros.

Por cada kilogramo de ovino o caprino (corderos y cabritos):0,30 euros.

Por cada kilogramo de porcino:.....0,15 euros.

- Epígrafe 2. Mercado.

Puesto cerrado tipo A, al mes:16,25 euros.

Puesto cerrado tipo B, al mes:15,50 euros.

Puesto destinado a bar, al mes:32,20 euros.

Puestos pequeños, al mes:8,25 euros.

- Epígrafe 3. Almacenes.

Cerrado, número 1, al mes:15,70 euros.

Cerrado, números 3,4 y 7 al mes:14,60 euros.

- Epígrafe 4. Cámaras frigoríficas.

Se prorrateará el gasto en relación con el uso de las mismas.

TARIFA DÉCIMA. Visita a museos y monumentos históricos (B.O.P martes 27 diciembre 2005 Nº 245, modificado B.O.P jueves 24 noviembre 2016 N.º 226, B.O.P. martes 13 junio 2017 y B.O.P martes 5 de mayo de 2020).

Entrada individual a cada monumento indicado sin guía:

CASTILLO 2,00.-€



Viernes, 18 de junio de 2021

CASA MUSEO PIZARRO 2,00.-€

CENTRO DE VISITANTES LOS DESCUBRIDORES 2,00.-€

IGLESIA DE SANTIAGO 2,00 .-€

TORRE ALFILER 2,00 .-€

MUSEO DEL TRAJE 2,00.-€

GRUPOS DE MAYORES DE 15 AÑOS, a partir de pax de 10:1,50.-€

GRUPOS DE NIÑOS MENORES DE 15 AÑOS: 0,50 .-€

BONOS PARA ENTRADA EN MONUMENTOS.

1.- INDIVIDUALES 5,50 .-€ con acceso a los siguientes centros:

- CASTILLO.
- CASA MUSEO PIZARRO.
- CENTRO DE VISITANTES LOS DESCUBRIDORES.
- TORRE DE ALFILER.
- MUSEO DEL TRAJE.

2.- GRUPOS MAS DE 20 PERSONAS 3,50 con acceso a los siguientes centros:

- CASTILLO.
- CASA MUSEO PIZARRO.
- CENTRO DE VISITANTES LOS DESCUBRIDORES.
- TORRE DEL ALFILER.
- MUSEO DEL TRAJE.

BONO PARA EMPRESAS DE GUIAS TURISTICOS, grupos de más de 10 personas 2,50 € (entrada a 4 monumentos) a elegir entre:

- CASTILLO.
- CASA MUSEO PIZARRO.
- CENTRO DE VISITANTES LOS DESCUBRIDORES.
- TORRE DEL ALFILER.
- MUSEO DEL TRAJE.
- VISITAS GUIADAS TASA POR PERSONA.



Viernes, 18 de junio de 2021

La visita incluye entrada a los monumentos que se indican y recorrido por la ciudad monumental acompañados por un guía homologado por la Junta de Extremadura y entrada a los siguientes monumentos:

Visita Oficial 8,00.-€

Castillo.

Casa Museo Pizarro.

Centro de Visitantes los Descubridores.

Iglesia de Santa Maria la Mayor.

Visita libre al Museo del Traje.

Visita libre a la Torre del Alfiler.

GRUPOS CON GUIA

Pax	Diario	Sábados, festivos e idiomas
Hasta 10 personas	78.00 €	91.00 €
Hasta 20 personas	93.00 €	103.00 €
Hasta 30 personas	113.00 €	119.00 €
Hasta 40 personas	121.00 €	133.00 €
Más de 40 personas	3.00 €	por persona 3.50 €

Si se visita la Iglesia Santa Maria La Mayor, estos precios se verán incrementados en 1.-€ por persona.

GRUPOS SENIOR, jubilados 2,50 €

GRUPOS JUNIOR, menores de 15 años 2,00.-€

Castillo.



Viernes, 18 de junio de 2021

Casa Museo Pizarro.

Centro de Visitantes los Descubridores.

Museo del Traje.

La visita incluye:

Entrada en los monumentos señalados y recorrido por la ciudad monumental acompañados por guía homologado por la Junta de Extremadura y entrada a los siguientes monumentos.

VISITA AL PLANETARIO.

Visita guiada y entrada al Planetario para grupos de escolares: 2 € por persona.

Entrada para grupos de escolares al Planetario: 1,50 € por persona.

Entrada al Planetario para grupos de escolares más visita guiada a la ciudad con entradas al Castillo y Museo de Pizarro: 2€ por persona.

Entrada individual al Planetario con dos sesiones: 1,50 euros.

Exenciones: Estarán exentos del pago de esta tasa los naturales de Trujillo.

TARIFA UNDÉCIMA. Desinfección de vehículos.

Remolques y furgonetas: 7,70 euros.

Camiones sin Jaulas: 11,55 euros.

Camiones con Jaula: 16,05 euros.

Camiones y furgonetas familiares: 3,20 euros.

Trailers y camiones con remolque: 32,05 euros.

TARIFA DUODÉCIMA. Escuela Municipal de Música.

Epígrafe 1. Matrícula.

Derechos de matrícula, por curso: 8,32 euros.



Viernes, 18 de junio de 2021

Clases de iniciación, por cada alumno y mes: 12,48 euros.

Clases de lenguaje musical, por cada alumno y mes: 16,64 euros.

Clases de instrumento, por cada alumno y mes: 18,72 euros.

TARIFA DECIMOTERCERA. Teatro, sala de exposiciones y aulas.

Epígrafe 1º Teatro Gabriel y Galán.

1.1. Actos de duración no superior a cuatro horas: 33,60 euros.

1.2. Actos de más duración, por día o fracción: 45,90 euros.

1.3. Iluminación especial, por día o fracción: 24,50 euros.

1.4. Megafonía por día o fracción: 15,30 euros.

1.5. Megafonía portátil, por día o fracción: 61,20 euros.

1.6. Servicio de azafatas, por día o fracción cada azafata: 20,50 euros.

1.7. Personal de carga y descarga, hasta cuatro horas por obrero: 24,50 euros.

1.8. Personal de carga y descarga, cada obrero, por día: 36,72 euros.

Epígrafe 2º Sala de Exposiciones.

1.1. Exposiciones o actos de un día: 22,45 euros.

1.2. Los mismos, de dos a cuatro días: 56,10 euros.

1.3. Los mismos, de cinco o siete días: 91,80 euros.

1.4. Los mismos, de ocho a quince días: 153 euros.

1.5. Servicios de conserje, por día o fracción: 20,40 euros.

1.6. Servicios de azafatas, cada azafata por día o fracción: 20,40 euros.

1.7. Personal de carga y descarga, hasta cuatro horas por obrero: 24,50 euros.

1.8. Personal de carga y descarga, cada obrero, por día: 36,72 euros.



Viernes, 18 de junio de 2021

1.9. Uso de vitrinas, cada vitrina por día o fracción 3 euros.

1.10. Megafonía portátil.

Epígrafe 3º Aulas para cursos y conferencias.

- Por un día: 40,80 euros.

- Por siete días: 163,20 euros.

- Por quince días hábiles: 260,00 euros.

- Por un mes: 377,00 euros.

Regla 1ª Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizadas por este Ayuntamiento. Están exentos las Administraciones Públicas territoriales y cualquier de los organismos y empresas de ellas dependientes.

Regla 2ª En todas las exposiciones, el organizador o responsable de las mismas estará obligado a donar una de las obras expuestas al Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, salvo cuando se trate de exposiciones organizadas o patrocinadas por una Administración Pública.

Regla 3ª Cuando se celebre cualquier acto que no sea gratuito, además del pago de las tarifas que se expresan en los epígrafes siguientes, se satisfarán 60 euros por cada acto o representación.

Regla 4ª El pago de las tasas se hará efectivo por anticipado, cuando se solicite la prestación del servicio correspondiente.

Regla 5ª El organizador de cualquier acto o representación será responsable de los daños que se ocasionen en las instalaciones o mobiliario por los asistentes a los mismos. Para garantizar dicha obligación, se le exigirá la constitución de garantía suficiente.



Viernes, 18 de junio de 2021

TARIFA DECIMOCUARTA. Guardería municipal

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN CENTROS INFATILES MUNICIPALES. (B.O.P Lunes 28 mayo 2012 N.º 101).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en particular por el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Trujillo establece la tasa por la prestación del servicio de estancia en Centros Infantiles Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de los Centros de Educación Infantil.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que, debidamente matriculadas, se beneficien de los servicios del centro.

Serán responsables del pago de la tasa los padres, tutores o responsables de quienes, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, se encuentren matriculados en el Centro de Educación Infantil.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función de la renta per cápita de la unidad familiar, y de acuerdo con las tarifas siguientes:

Renta Per Cápita	Horario Amplio	Horario Reducido
Menor o igual al 30% del SMI	30 euros	24 euros
Mayor al 30% y menor o igual	40 euros	32 euros



Viernes, 18 de junio de 2021

al 45% del SMI		
Mayor al 45% y menor al 60% del SMI	52 euros	42 euros
Mayor al 60% y menor o igual al 80% del SMI	75 euros	60 euros
Mayor al 80% y menor o igual al 100% del SMI	100 euros	80 euros
Mayor al 100% y menor o igual al 130% del SMI	125 euros	100 euros
Mayor al 130% del SMI	140 euros	112 euros

2. Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, con los datos aportados en dicho momento. No sienta posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo. En el caso de que no se aportara la documentación necesaria se asignara la tarifa correspondiente al tramo más elevado.

3. Las cantidades expresadas en las tarifas anteriores tendrán el carácter mensual.

4. El horario amplio incluye el servicio de manutención y comprende desde las 08,00 a las 15,00 horas. El horario reducido no incluye el servicio de manutención y comprende desde las 09,00 a las 13,30 horas.

5. El servicio de manutención consistente en la asistencia a los niños en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Infantil Municipal.

6. El pago del servicio de comedor se puede realizar de manera independiente en el caso de los usuarios de horario reducido. En este supuesto se podrá optar por pagar el mes completo, pero también se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados y de acuerdo con las tarifas que se recogen a continuación. La utilización de esta opción conllevará la posibilidad de salida hasta las 15 horas sin que se considere horario amplio.



Viernes, 18 de junio de 2021

COMEDOR: TARIFA MENSUAL 15 euros.

COMEDOR: TARIFA DIARIA 1 euro.

En ambos el pago que se devengue por estos servicios se adjuntará a la cuota mensual correspondiente al servicio de escuela infantil.

7. En el caso de los usuarios que estando apuntados al horario reducido hicieran uso del horario amplio, se les facturará de acuerdo con el mismo, si ese uso es reiterado en más de dos ocasiones al mes.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

La tarifa de la tasa será de acuerdo a la renta per cápita de la unidad familiar, considerándola mensual. Se aplicará una deducción del 50% en la cuota a satisfacer por familias numerosas. Para la deducción será preciso que dichos núcleos familiares tengan rentas menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 6. Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento que se acepta la solicitud de matrícula en el Centro Infantil Municipal.

2. El abono de la tasa se realizará mensualmente por domiciliación bancaria en una entidad bancaria con oficina abierta en la localidad.

3. Los periodos mensuales de pago serán irreducibles, cualquiera que sea el momento del inicio o cese de la prestación del servicio. De esta manera, en los casos de baja voluntaria, se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor, si se usara de manera independiente, que se cobrarán solo los días transcurridos hasta el aviso, mediante comunicación formal por parte de la familia de la intención de no utilización.

Artículo 7. Determinación de la renta per cápita.

1. La renta per cápita a que se refiere el artículo 4.1, se determinará aplicando las siguientes reglas:

1ª El cálculo de la renta de la unidad familiar se hará teniendo en cuenta los ingresos reales brutos de todos los miembros que residan en el domicilio familiar, procedentes de:



Viernes, 18 de junio de 2021

- a) Retribuciones salariales.
- b) Prestaciones del INEM.
- c) Pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, incapacidad, minusvalías, etc.
- d) Pensiones alimenticias establecidas en el correspondiente convenio regulador
- e) Actividades empresariales, profesionales o artísticas.
- f) Subvenciones.
- g) Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
- h) Cualesquiera otros ingresos no contemplados anteriormente.

2ª El importe total de la renta de la unidad familiar se dividirá por el número de miembros que la componen.

2. El Ayuntamiento de Trujillo se reserva la facultad de exigir cuantos documentos considere necesarios para comprobar la veracidad de los datos económicos y familiares aportados por los sujetos pasivos para el cálculo de la renta per cápita.

3. Con carácter general, y tal como se establece en el artículo 4 de esta ordenanza, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula o reserva, con los datos aportados en dicho momento y de acuerdo con las reglas contenidas en el reglamento interno. No siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo. En el caso de que no se aportara la documentación necesaria se asignará la tarifa correspondiente al tramo más elevado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza deroga la ordenanza reguladora de la tasa publicada con fecha 2 de abril de 2004 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en



Viernes, 18 de junio de 2021

el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

TARIFA DECIMOQUINTA. Centro de Día (B.O.P. Martes 27 Diciembre 2005 Nº 245)

CUOTA.

La cuota mensual será la siguiente:

Para aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia no superen el Salario Mínimo Interprofesional: 150 euros por persona.

Para aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia superen el Salario Mínimo Interprofesional: el 30 por cien de la pensión que reciba.

EXENCIONES.

Quedarán exentos de la tasa:

- a. Aquellos usuarios que no posean ingresos de ningún tipo, que deberán ser debidamente acreditados.
- b. Los usuarios que el Ayuntamiento, previo informe favorable de los Servicios Sociales municipales, considere.

TARIFA DECIMOSEXTA. Inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta administración municipal. (B.O.P Lunes 31 Diciembre 2007 Nº 251)

ARTÍCULO 1: OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto, el artículo 20. 4 se establece la tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta Administración.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE.



Viernes, 18 de junio de 2021

Constituye el hecho imponible de la tasa, la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de la Administración municipal, tanto personal funcionario como en régimen laboral.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: DEVENGO.

El Devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la instancia de inscripción en las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se acredite que se ha efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, atendiendo a la categoría administrativa de las pruebas selectivas con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Grupo A: Título universitario de grado.

Subgrupo A1: 30€

Subgrupo A2: 25€

2. Grupo B: Título de Técnico superior: 20€

3. Grupo C

Subgrupo C1: Título de bachiller o técnico: 15€

Subgrupo C2: Título de graduado en educación secundaria obligatoria: 10€

4. Agrupaciones profesionales a que hacen referencia la Disposición Adicional 7ª: 10€

ARTÍCULO 6: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO.

El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, acreditándose el pago de la misma al presentar la solicitud.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en cada convocatoria



Viernes, 18 de junio de 2021

mediante ingreso efecto o en la Tesorería de la Corporación.

La Tasa se devolverá exclusivamente, cuando el servicio o actividad administrativa no se preste por causas no imputables al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación de tipo gradual, desde el 50 hasta el 95% de la cuota tributaria, en función de las circunstancias económicas y sociales de los beneficiarios, las cuales deberán ser acreditadas ante los servicios sociales municipales, emitiendo éstos informes concretando la cuantía de la bonificación.

ARTÍCULO 8: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IGUALDAD DE GÉNERO.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA (B.O.P 11 julio 2008 N.º 132).

Respecto de aquellas averías producidas en instalaciones interiores de particulares abonados al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de las cuales el particular desconocía su existencia y, se demuestre fehacientemente la falta de intencionalidad y que, en ningún caso han existido actuaciones negligentes o dolosas del particular, atendiendo además a razones sociales debidamente acreditadas por los servicios municipales, la Junta de Gobierno podrá acordar una bonificación en el cobro de la facturación, previa valoración de los técnicos municipales. En todo caso el abonado tendrá derecho a la aplicación de una sola bonificación.



Viernes, 18 de junio de 2021

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Trujillo, 15 de junio de 2021
José Antonio Redondo Rodríguez
ALCALDE

